

19.2.2014

A7-0301/265

Enmienda 265

Evelyne Gebhardt, Catherine Stihler, Ashley Fox, Cornelis de Jong, Angelika Niebler, Evelyn Regner

Informe

A7-0301/2013

Klaus-Heiner Lehne, Luigi Berlinguer

Normativa común de compraventa europea

COM(2011)0635 – C7-0329/2011 – 2011/0284(COD)

Propuesta de Reglamento

–

Propuesta de rechazo

El Parlamento Europeo rechaza la propuesta de la Comisión.

Or. en

19.2.2014

A7-0301/266

Enmienda 266

Evelyne Gebhardt, Catherine Stihler, Ashley Fox, Cornelis de Jong, Bernadette Vergnaud, Evelyn Regner

Informe

A7-0301/2013

Klaus-Heiner Lehne, Luigi Berlinguer

Normativa común de compraventa europea
COM(2011)0635 – C7-0329/2011 – 2011/0284(COD)

Propuesta de Reglamento

Artículo 3

Texto de la Comisión

Las partes podrán acordar que la normativa común de compraventa europea regule sus contratos transfronterizos de compraventa de bienes, de suministro de contenidos digitales y de prestación de servicios relacionados que entren dentro de su ámbito personal, material y territorial, tal como se establece en los artículos 4 a 7.

Enmienda

1. El presente instrumento se aplicará a todos los contratos transfronterizos entre un comerciante y un consumidor de compraventa de bienes, de suministro de contenidos digitales y de prestación de servicios relacionados que entren dentro de su ámbito personal, material y territorial, tal como se establece en los artículos 4 a 7. El consumidor no podrá renunciar a los derechos que le confiere la normativa común de compraventa europea. Toda disposición contractual que excluya o limite directa o indirectamente los derechos derivados del presente instrumento no vinculará al consumidor. En los contratos entre un comerciante y un consumidor, la aplicación del presente instrumento se entenderá sin perjuicio de la protección que proporcionen al consumidor las disposiciones de la legislación de su país de residencia habitual que no puedan excluirse mediante acuerdo, de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 593/2008, de 17 de junio de 2008.

Or. en

Justificación

Optionality of law is not an appropriate policy tool for regulating consumer contracts. If this legislation is to contribute to the proper functioning of the internal market, it must be applicable to all market participants, business as well as consumer. It should achieve a high and as uniform as possible level of consumer protection in regards to contracts within its scope. It should further be clarified that ROME I regulation remains valid irrespective of the application of this instrument. The principle of Article 3 in this amended version would have to be applied mutatis mutandis to all relevant provision in the Common European Sales Law.)